

70°

78°

4°

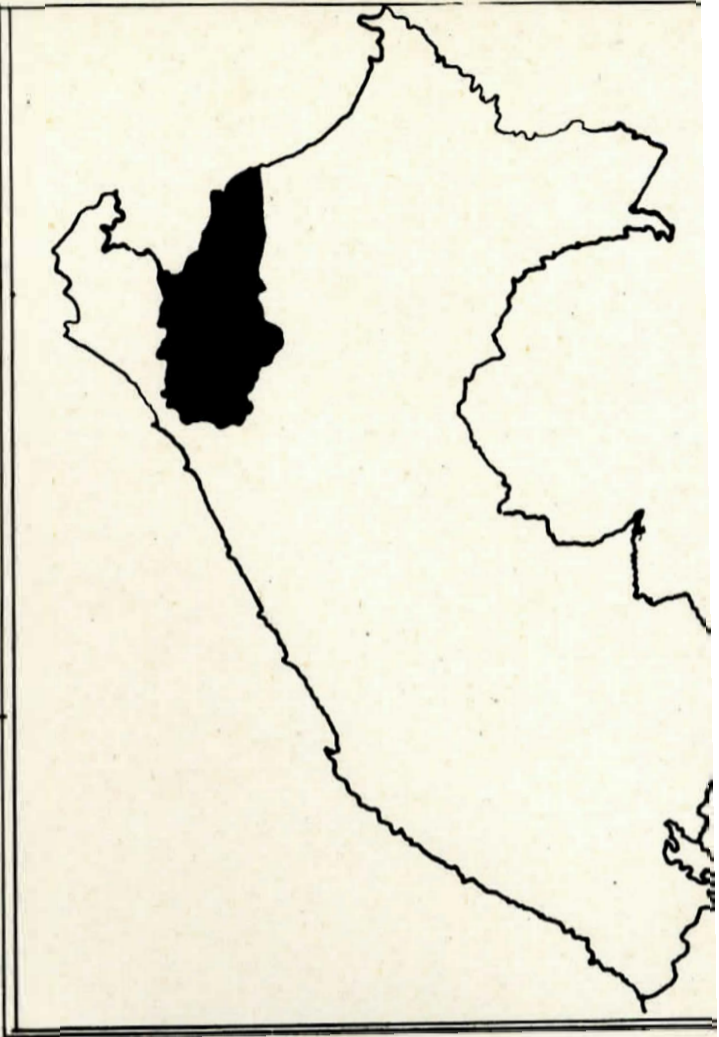
5°

6°

7°

70°

78°



CUMBA
 ● YAMON
 LONYA
 CHACHAPOYAS
 □
 SOCOTA
 CUTERVO
 □
 CAJAMARCA
 □

UBICACION DE LOS PUEBLOS DE SOCOTA, YAMON, CUMBA Y LONYA EN EL PERU

INDICACION

LIMITE INTERNACIONAL ++++
 " DEPARTAMENTAL -.-.-
 " PROVINCIAL - - -

AUTOR : WALDEMAR ESPINOZA S.
 DIBUJO : MAXIMILIANO MUNIVE D.

étnica las han olvidado íntegramente. Ninguno de nuestros entrevistados puede referir la historia que nosotros ahora acabamos de contar en este artículo. Parece que con la abolición del curacazgo (o cacicazgo) en los años de la independencia política del Perú, por un decreto dictatorial de Bolívar en 1825, la tradición histórica en Súcota como en los demás pueblos andinos, comenzó a esfumarse. Esperamos que este artículo contribuya a revitalizar las raíces y la trayectoria andina de este pueblo de la provincia de Cutervo, en el departamento peruano de Cajamarca.

DOCUMENTOS

I

LA PROVISION ORDINARIA DE DILIGENCIAS DE CACICAZGOS, A PEDIMENTO DE DON FLORENTINO MOLOCHO PARA QUE LA EXECUTE EL CORREGIDOR DE LA PROUINCIA DE CAXAMARCA.

[El Callao, 14 de febrero de 1739]

Don Antonio Joseph de Mendoza Caamaño y Sotomayor, cauallero del Orden de Santiago, marqués de Villargarcía, conde de Barrantes, señor de Vista Alegre, Rubianes, Lamaes y Villaseñor, gentil hombre de Cámara de Su Majestad y su Mayordomo, de su Real Consejo, go-uernador y capitán general de estos reinos y provincias del Perú, Tierra firme y Chile, &.

Por quanto ante mí se presentó un memorial que su tenor, respuesta de los señores fiscal y fiscal protector general a la vista que les mandé dar y lo últimamente por mí decretado, con parecer del señor doctor don Antonio de Salazar, cathedrático de Prima de Leyes en esta Real Universidad de San Marcos, del Consejo de Su Majestad y su oidor en esta Real Audiencia, mi asesor general que fue, es como se sigue:

Memorial. Excelentísimo Señor. Don Florentino Linli Molocho, natural del pueblo de Chota en el corregimiento de Caxamarca, principal de los indios de la parcialidad de Lonya del pueblo de San Lorenzo de Súcota del repartimiento de Guambos en dicho corregimiento, puesto a los pies de Vuexcelencia dice que como más haya lugar en derecho hace presentación con el juramento necesario del testimonio de los instrumentos y partidas de la revisita antigua y testamento de don Alonso Molocho, su rebisabuelo, en que consta haber sido revisitado por principal de la dicha parcialidad por haberlo sido desde la gentilidad por derecho de sangre, por cuyo fallecimiento se le perdieron los instrumentos y títulos que tuvo de este superior gobierno. Por cuya causa el suplicante dio información plenaria con los caciques principales e indios del común de la dicha provincia de Guambos ante las justicias ordinarias de aquel partido, por donde consta ser descendiente legítimo por línea recta de dicho don Alonso Molo-

cho revisitado por principal de dichos indios de la parcialidad de Lonya; y como tal ha estado y está gobernando y recaudando los reales tributos que deuen pagar los dichos indios. Y para que pueda tener y gozar con mejor título la dicha principalía y que sus hijos y descendientes no pierdan este derecho que les compete, se ha de seruir Vuexcelencia de mandar se le despache la provisión y título que necesita confirmándole dichos instrumentos, y que se le dé posesión como se acostumbra del mando y gobierno de dichos indios para que le reconozcan por su principal y que le acudan con los servicios y beneficios de chacras que por derecho se le deue. Y por tanto a Vuexcelencia pide y suplica que en virtud de los recaudos presentados se sirva de mandar según y como pide por ser de justicia, la cual espera alcanzar de la grandeza de Vuexcelencia. Don Florentino Molocho.

Respuesta. Excelentísimo Señor. El fiscal protector general dice que siendo Vuexcelencia servido podrá mandar se despache la provisión ordinaria de diligencias de sucesiones, para que con lo que de ella resultare se de por Vuexcelencia la providencia que tuviere por conveniente sobre la pretensión del suplicante. Lima y noviembre catorce de mil setecientos treinta y siete. Doctor León.

Respuesta. Excelentísimo Señor. El fiscal reproduce la respuesta del señor protector fiscal. Lima y diciembre doce de mil setecientos treinta y siete. Puente.

Decreto. Lima y diciembre diez y siete de mil setecientos treinta y siete. Hágase como dicen los señores fiscal y fiscal protector general y en su conformidad se despache al suplicante la provisión ordinaria de diligencias de sucesiones de cacicazgos. Rivera.

Provisión. Y en este estado el referido don Florentino volvió a presentarme otro memorial sobre el mismo asunto, que su tenor y lo decretado con parecer de don Pedro Bravo Castilla, abogado de esta Real Audiencia, catedrático de Código en esta Real Universidad de San Marcos, mi asesor, es como se sigue:

[**Memorial**]. Excelentísimo Señor. Don Florentino Molocho, principal del pueblo de Chota, de la parcialidad de Lonya del pueblo de Sócota, repartimiento de Guambos y corregimiento de Caxamarca, puesto a los pies de Vuexcelencia dice que por el decreto de Vuexcelencia de diez y siete de diciembre del año próximo pasado de setecientos treinta y siete está mandado se le despache al suplicante la provisión ordinaria de diligencias de cacicazgos, cuya execución se ha quedado pendiente como consta de dicho real decreto de que hace demostración en debida forma. En cuya conformidad suplica a Vuexcelencia con todo rendimiento se sirva de mandar se le despache la dicha provisión ordinaria de diligencias de cacicazgos como está mandado en dicho superior decreto, que en mandarlo así será justicia, la que espera alcanzar de la grandeza de Vuexcelencia. [Don Florentino Molocho.]

Decreto. Lima y octubre diez y ocho de mil setecientos treinta y ocho. En conformidad de lo mandado por el decreto de diez y siete de diciembre del año pasado de mil setecientos treinta y siete, que se presenta, se despachará al suplicante la provisión ordinaria de diligencias de sucesión de cacicazgos que pide. Rivera.

Decisión. En cuya conformidad di la presente, por la cual mando a vos el corregidor de la provincia de Caxamarca que luego que seáis

requerido con este despacho hagáis averiguación e información sobre a quién toca y pertenece el cacicazgo que se refiere en el memorial suso incorporado, citando para ello al común del pueblo que en él se expresa y a las partes que pretendieren derecho a él. Y de cada una de ellas recibiréis seis testigos y de oficio otros seis que sean de los comarcanos más antiguos y sin sospecha. Y a cada uno de por si los examinaréis con intérpretes de confianza que para ello hayan jurado. Y de oficio les haréis las preguntas y repreguntas que viéredes que convengan, y de la edad, habilidad y suficiencia de los pretensores a dicho cacicazgo, y de si es el principal o de los incorporados en él o señalados en la tasa, con testimonio de quien quedó nombrado en él, y por qué orden han sucedido después acá; y si en ese distrito suceden hembras en dicho cacicazgo por falta de varón. Y a continuación de dichas diligencias haréis se ponga testimonio del título de cacique que obtuvo el último poseedor de dicho cacicazgo, las cuales haréis no habiendo cacique propietario actual con título legítimo. Y todo ello con claridad y distinción y vuestro parecer jurado, cerrado y sellado lo remitiréis al gobierno para que visto se provea lo que convenga. Y lo cumpliréis y ejecutaréis así precisa y puntualmente, pena de quinientos pesos para la Real Cámara de Su Majestad.

Fecha en El Callao, en catorce de febrero de mil setecientos treinta y nueve. El marqués de Villagarcía. Por mandado de Su Excelencia, el marqués de Salinas.

[Del original. Colección Vicente Pita Barrantes, en poder de su hija doña Rosa Pita. Lima.]

PROVISION REAL PARA QUE EL CORREXIDOR DE LA PROVINCIA DE CAXAMARCA GUARDE, CUMPLA Y EXECUTE LO QUE POR ELLA SE LE MANDA Y ORDENA EN VIRTUD DEL AUTO DE ESTA REAL AUDIENCIA DE SUSO INSERTO Y A PEDIMENTO DEL COMUN DE INDIOS DEL PUEBLO DE SOCOTA COMO VA DECLARADO. CORREXIDA.

[Lima, 2 de octubre de 1775]

Don Carlos por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de Los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Bravante y de Milán, conde de Aspurg [sic], de Flandes, Tirol y Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, &c.

A vos el nuestro correxidor y justicia mayor de la provincia de Caxamarca, ante quien esta nuestra carta provisión real será presentada y pedido su cumplimiento en cualquier manera, salud y gracia. Sabed cómo en la nuestra Audiencia, Corte y Chancillería Real que está y reside en la ciudad de Los Reyes de las provincias del Perú, y ante el nuestro presidente y oidores de ella se remitió por el nuestro gobierno un espediente presentado en él varios indios de esa provincia quejándose de los exsesos cometidos por vuestro cobrador don Francisco de Vera en el repartimiento violento y excesivo precio a que les dió los efectos repartidos, de que dada vista al nuestro fiscal y traslado al abogado protector de naturales con lo que espusieron en sus respuestas, pedidos, autos y vistos en relación se proveyó auto cuyo tenor con el de la referida respuesta es como se sigue:

Respuesta del abogado protector. Muy poderoso Señor. El protector general de naturales, vista esta representación y demás documentos con que se acompaña dice que por ella se percibe que el común de indios del pueblo de Socota, de la provincia de Caxamarca, y el cobrador actual de sus tributos se quejan de los agravios que les ha inferido don Francisco de Vera, que lo ha sido del correxidor pasado y lo es del presente los que reducen a varios capitulos, a saber: la fuerza y violencia que les ha hecho dicho cobrador para repartirles mulas y otras especies, cuando el permiso de Su Majestad sólo es para que reciban voluntariamente los efectos del repartimiento que los que les [sic] ha repartido después de serles inreútiles [sic] se los recarga en el precio excedente al que señala la tarifa; que los oprime y aniquila en la exacción y cobranza. Y que con estas extorsiones ha ocasionado que muchos indios desamparando sus propias reducciones se hayan pasado a la provincia inmediata de Jaén de Bracamoros donde se han empadronado y pagan el tributo. Pero que al cobrador de éste que ha hecho constar esa ausiencia en varios de los que tiene apuntados en su padrón no la rebaxa ni abonan el que le dexan de pagar; y antes si lo extorsiona para que lo entere. Por aquellos deducen que esta demanda la pusieron el año de sesenta y ocho, en que por este Superior Gobierno se libró la provisión cometida a don Roque Soberón para que averiguase la verdad y diese cuenta, de cuya comisión no [ha] habido resultas algunas favorables. Y concluyen pidiendo justicia sobre todo los excesos que refieren los indios. No hay duda que contienen notables agravios los documentos en alguna manera con los papeles presentados porque por ellos se percibe la coacción del cobrador Vera para el repartimiento y se ven empadronados para la cobranza del tributo algunos de ellos que constan están vecindados en los pueblos de Jaén de Bracamoros, y que allí tienen pagada la tasa al cobrador respectivo cuyos recibos presentan así (sic) [si] es necesario se les dé satisfacción. Esta queja no se dirige inmediatamente contra el correxidor, cuya conducta hasta aquí parece que no ha dado mérito a que se le estrañe ni reprienda, ni cree el protector coopere o disimule los agravios que Vera hace a los indios por el crédito de su buen nombre. Y si fuera lo contrario ya lo deduxeran y ponderaran éstos como lo gritan del antecesor. Por esto siente el protector que para consultar a la tranquilidad de la provincia, cuya paz importa radicar, y al mismo tiempo al desagravio de los indios por un medio **acmplado** será suficiente que siendo Vuestra Alteza servido remita al corregidor este expediente con la respectiva provisión librada a fin de que separe incontinenti al referido cobrador Vera, proceder de plano y sin figura de juicio, [y] averigüe los excesos deducidos con intervención del protector y desagravie a los indios haciendo que el expresado cobrador les devuelva todo lo que indebidamente les hubiera cobrado así por razón del tributo de los ausentes como por el exceso de precio al señalado en la tarifa por las especies repartidas, haciéndole recibir las que les dio con violencia sino se conformaron a pagarlas con rebaxa moderada. Y que en lo sucesivo esté a la mira para que los demás cobradores así de este como de los demás pueblos no mclesten ni graven a los indios con las extorsiones que estos refieren de Vera, dando cuenta a Vuestra Alteza sobre lo que executase dentro de un breve término, todo lo que cumpla con apercibimiento de que por la omisión o solo lapso [sic] del término que se le prefixase se le impondrá una multa al arbitrio de Vuestra Alteza. Y que asimismo se le mande recoja de poder de don Roque Soberón la providencia que citan los indios con las diligencias que este hubiese practicado, apremiándolo si fuese necesario a su exhibición, las que acompañe a sus actuaciones, o lo que a Vuestra Alteza Pareciere más de justicia. Lima y septiembre cuatro de mil setecientos setenta y cinco. Doctor Tamayo.

Respuesta del fiscal. El fiscal en vista de este expediente reproduce la respuesta que antecede del abogado protector general. Lima y septiembre nueve de mil setecientos setenta y cinco. Ruedas.

Auto. En la ciudad de los Reyes, en veinte y tres de septiembre de setecientos setenta y cinco años, los señores doctor don Gaspar de Urquiza Ybañez, doctor don Christóbal Mesía y Munive, conde de Sierra Bella, y doctor don Manuel de Mansilla Arias de Saavedra, presidente y oidores de esta Real Audiencia, visto el expediente promovido por parte de don Juan Antonio Cándor y demás indios del pueblo de Súcota en la provincia de Caxamarca, sobre la queja que interpone de los agravios que les ha inferido don Francisco de Vera, cobrador que fue del corregidor pasado de dicha providencia y que igualmente lo es del actual: Teniéndose presente lo expuesto por el abogado protector de los naturales, al traslado que se le dio y por el fiscal en su respuesta de nueve del presente mes: En atención de todo mandaron que en conformidad de lo que pide el abogado protector general de naturales en su respuesta de cuatro del presente mes de septiembre que reproduce el señor fiscal en su respuesta el nueve del mismo, se remita este expediente al correxidor actual de la provincia de Caxamarca para que separando incontinenti a don Francisco de Vera, su cobrador, proceda de plano y sin figura de juicio a averiguar los excesos deducidos por parte de los indios. Lo que practicará con intervención del protector de ellos. Y resultando ser ciertos los agravios, hará a los expresados indios haciendo lo que el referido cobrador les devuelva todo lo que indebidamente les hubiere cobrado así por razón de tributos de los ausentes como por exceso de precio al señalado en la tarifa por las especies repartidas, compeliendo a dicho Vera a que reciban las que les dió con violencia sino se conformasen a pagarlas con rebaxa moderada. Y que en lo sucesivo esté a la mira para que los demás cobradores así de este como de los otros pueblos no molesten ni agraven a los indios con las extorsiones que estos refieren del expresado Vera, dando cuenta a esta Real Audiencia de lo que executase dentro del término de la ordenanza de la dicha provincia, lo que cumpla con apercibimiento de que por su omisión o solo lapso [sic] de dicho término se le impondrá la pena que hubiese lugar. Y que asimismo recoxa de poder de don Roque Soberón la providencia que citan los indios con las diligencias que este hubiere practicado en su cumplimiento, apremiándolo si fuere necesario a su exhibición las que acompañe a las demás actuaciones. Y que para todo se libre el despacho que corresponde. Y así lo proveyeron y rubricaron dichos señores. Tres rúbricas.

Pronunciamento. Pronuncióse este auto en la Audiencia pública que hicieron los señores presidente y oidores de ella en Los Reyes, en veinte y seis de septiembre de setecientos setenta y cinco. Don Pablo Torres.

Decisión. En cuya conformidad, por el nuestro presidente y oidores fue acordado que debíamos mandar dar y disimos [sic] esta nuestra carta provisión real para vos el nuestro correxidor y justicia mayor de esa ciudad de Caxamarca en la razón referida. E nos tuvimoslo por bien; por la cual vos mandamos que luego [que] con ella seáis requerido por parte de los indios del pueblo de Súcota, jurisdicción de esa provincia veáis el auto de suso inserto y le guardéis, cumpláis y executéis y hagáis se guarde, cumpla y execute sin que contra su tenor y forma veáis ni paséis ni consentáis se vaya ni pase en manera alguna y en su ejecución y cumplimiento teniendo presente el expediente que original se os remite, separéis incontinenti a don Francisco de Vera, vuestro cobrador, y procediendo de plano y sin figura de juicio averiguaréis los excesos deducidos por parte de los indios, lo que practicaréis con intervención del protector de ellos. Y resul-

tando ser ciertos dichos excesos, desagruaréis a los expresados indios, haciendo que el referido vuestro cobrador les devuelva todo lo que indebidamente les hubiere cobrado así por razón de tributos de los ausentes como por el exceso de precio al señalado en la tarifa las especies repartidas, compeliendo vos a dicho Vera a que reciba las que les dio con violencia si no se conformasen los indios a pagarlas con rebaxa moderada. Y en lo subcesibo estaréis a la mira para que los demás vuestros cobradores así de este como de los demás pueblos no molesten ni graven a los indios con las extorsiones que estos refieren del expresado Vera, dando cuenta a esta Real Audiencia de lo que executéis dentro del término de cincuenta días que es el de la ordenanza de esta ciudad. Lo que cumpliréis con apercibimiento de que por vuestra omisión o solo lapso del expresado término se os impedirá la pena que hubiere lugar. Y asimismo os mandamos recozáis de poder de don Roque Soberón la providencia expedida por el nuestro Gobierno, que citan los indios, con las diligencias que este hubiese practicado en su cumplimiento apremiándolo si fuese necesario a su exhibición, a que acompañaréis con vuestras actuaciones de esta nuestra carta provisión real. Y lo cumplir y executar según y cómo se os ordena y manda so la pena de nuestra merced y de quinientos pesos de buen oro, en que desde luego os condenamos lo contrario haciendo, y aplicamos en la forma ordinaria para la nuestra Cámara e Fisco y gastos de nuestra justicia. So la cual mandamos a cualquier nuestro escribano público o real os la notifique y haga saber. Y en su defecto damos la misma comisión a cualquiera persona que sepa leer y escribir para que con dos testigos españoles que firmarán con él os haga la misma notificación, y uno y otro dé testimonio de ello para que Nos sepamos cómo se cumple nuestro mandado.

Dada en Los Reyes, en dos de octubre de setecientos setenta y cinco. Yo don Pablo de Torres y Cabrera, secretario de Cámara del rey nuestro señor, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de su presidente y oidores. Rúbrica.

Regular [sic], Don Joseph de Agüero y de los Santos. Chanciller, don Joseph de Agüero y de los Santos.

[De una pésima copia sacada por el escribano del Cabildo de Indios de Sókota, Juan Rimapa. Colección Vicente Pita Barrantes, en poder de su hija doña Rosa Pita. Lima].

BIBLIOGRAFIA

ALCANTARA BRUNO, Pedro

1814 "Memoria de la provincia de Trujillo relativa a la división provisional de partidos, hecha por D. Pedro Alcántara Bruno, diputado por Guayaquil. Lima 19 de abril de 1814". *ALPE*: 1906 D: V, pags. 179-187.

ALCEDO, Antonio de

[1786]1967 *Diccionario geográfico histórico de La Indias Occidentales o América. Es a saber: de los Reynos del Perú, Nueva España, Tierra Firme, Chile, y Nuevo Reyno de Granada. [...].* Tomo I. Madrid.

ANONIMO

1904 Proyectada provincia de Cutervo. Imprenta de "El Lucero".
Lima.

BAUZA, Felipe

ESPINOSA, José

1901 *Descripción del Perú. Por Tadeo Haénke*, [Ricardo Palma, el editor, publicó esta obra atribuyéndola a Haénke, por error]. *Socio de las academias de ciencias de Viena y de Praga*. Imprenta de "El Lucero". Lima.

BERTONIO, Ludovico

1612 *Vocabulario de la lengua aymara. Primera parte, donde por abecedario se ponen en primer lugar los Vocablos de la lengua Española para buscar los que le corresponden en la lengua Aymara [...]*. Impreso en la casa de la Compañía de Iesus de Iuli Pueblo en la Prouincia de Chucuito por Francisco del Canto.

BERRIOS ALARCON, Jorge

1967 *Monografía histórica de Chota*. Lima.

BUENO, Cosme

1766 "Descripción de las provincias pertenecientes al Obispado de Trujillo". *DOLIP*, 1872, III: 49-67.

CABELLO BALBOA, Miguel

[1586]1951 *Miscelánea Antártica, donde se describe el origen de nuestros indios occidentales, deduzido desde Adán...* Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Letras. Instituto de Etnología, Lima-Buenos Aires.

CHAVARRY, Joseph de

1771 *Revisita y padrón del repartimiento y provincia de los Guambos*. Manuscrito inédito de 152 fos.

DIRECCION Nacional de Estadística

1940 *República del Perú. Censo Nacional de Población de 1940*. Vol. II. Departamentos: Tumbes, Piura, Cajamarca. Ministerio de Hacienda y Comercio. Dirección Nacional de Estadística. Imprenta Torres Aguirre, Lima.

DIRECCION Nacional de Estadística

1961 *República del Perú*. Centros poblados. Cajamarca - Prov. Const. del Callao - Cuzco - Huancavelica - Huánuco. T. II. Mimeo.

ESPINO, Manuel de

CRUZAT, Antonio Fernando

1838 *Provincia de Chota. Matrícula General de Indígenas*. Archivo General de la Nación. Libro 228.

FUENTES, Manuel Atanasio
1878 *Resumen del censo general de habitantes del Perú hecho en 1876*. Imprenta del Estado, Lima.

GOANCO, Diego
1567 *Memorial presentado por don Diego Goanco, natural de la provincia de Lonya, al doctor Gregorio González de Cuenca, sobre la tasa tributaria*. Archivo General de Indias. Justicia, 457.

LECUANDA, José Ignacio
1792 "Descripción geográfica del partido de Cajamarca en la Intendencia de Trujillo, por D. José Ignacio Lecuanda, contador de la Real Aduana de Lima". *BPHCL*, 1861; II: 269-300.

LINTIN MOLOC [sic], Melchor
1778 *Autos pertenecientes a Dn. Melchor Lintín Moloc sobre que se le declare la propiedad al cacicazgo que pretende. Juez el Señor Conde de Valdemar. Escribano público y de Provincia*. Año de 1788. 53 fos. Colección Vicente Pita Barrantes, en poder de su hija doña Rosa Pita. Lima.

MALAGA SANTOLALLA, Fermín
1906 *Departamento de Cajamarca. Monografía geográfica - estadística*. Imprenta y Librería de San Pedro. Lima.

MENDOZA CAAMAÑO Y SOTOMAYOR, Antonio Joseph de
1739 *La provisión ordinaria de diligencias de cacicazgos a pedimento de don Florentino Molocho para que la execute el corregidor de la provincia de Caxamarca*. [El Callao, 14 de febrero de 1739]. Publicada en la presente edición.

MIRANDA, Cristóbal de
1583 "Relación de los oficios que se proveen en el Reino del Perú, de las personas que los confieren y de los salarios asignados a ellos. Años 1578 a 1583". *JLPBPP*, 196 A; I: 151-280.

MOGROVEJO, Toribio Alfonso de
1595 "Diario de la segunda visita pastoral que hizo de su Arquidiócesis el ilustrísimo señor don Toribio Alfonso de Mogrovejo, arzobispo de Los Reyes". *Revista del Archivo Nacional del Perú*, II-s: 151-280.

MONTESCLAROS, Marqués de
1616 "Carta del Marqués de Montesclaros, virrey del Perú, a S.M.: da cuenta de que hizo la división de los Obispados de Trujillo, Arequipa y Guamanga, sujetándose en cuanto le fue posible las reales cédulas. Año 1616". *JLPBPP*; 1906; XI: págs. 129-169.

OBISPO DE TRUJILLO
1627 "Carta del obispo de Trujillo a S.M. y relación adjunta de las

doctrinas y beneficios de su diócesis. Trujillo, 18 de Marzo de 1627". *ALPE*; 1906 D; V: 124-129, El original en el Archivo General de Indias. Lima, 297.

OCHOA, José María

TORREL, José

1831 *Provincia de Chota. Matrícula General de Castas. Libro 1º Año de 1831.* Archivo General de la Nación. Libro 0140.

PAZ SOLDAN, Mariano Felipe

1877 *Diccionario geográfico estadístico del Perú. Contiene además la etimología aymara y quechua de las principales poblaciones, lagos, ríos, cerros, etc., etc.* Imprenta del Estado. Lima.

RAIMONDI, Antonio

[1859] 1942 *De trujillo a Cajamarca.* Notas de Viajes para su obra *El Perú.* Vol I: 187-238. Imprenta Torres Aguirre; Lima.

REAL AUDIENCIA DE LIMA

1775 *Provisión real para que el corregidor de la provincia de Cajamarca guarde, cumpla y execute lo que por ella se le manda y ordena en virtud del auto de esta Real Audiencia de suso inserto y a pedimento del común de indios del pueblo de Sócola como va declarado.* Correxida. [Lima, 2 de octubre de 1775]. Publicada en la presente edición.

SANMARTI, Primitivo

1905 *Los pueblos del Perú [...]* Imprenta y Librería de San Pedro. Lima.

STIGLICH, Germán

1918 *Diccionario geográfico peruano y almanaque de "La Crónica" para 1918.* Casa Editora N. Moral. Lima.

1922 *Diccionario geográfico del Perú [...]* Tres Volúmenes. Imprenta Torres Aguirre. Lima.

TARAZONA S., Justino M.

1968 *Demarcación política del Perú. Recopilación de leyes y decretos (1821-1967).* Segunda edición. Volumen I. Lima.

TOLEDO, Francisco de

1578 *Tasa del repartimiento de Los Guambos. Año de 1578.* Manuscrito inédito de 22 fos.

TORRES, José Luis

1890 *Instrucción popular. Apuntes para un libro municipal.* Imprenta y librería de Benito Gil. Lima.

VASQUEZ DE ESPINOSA, Antonio

[1630] 1948 *Compendio y descripción de las Indias Occidentales.* Smithsonian Institution. Washington.